

Ref.: Aprueba modificación de Ordenanza sobre EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS DESDE CANTERAS Y/O POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR Y/O FISCAL, DE LA COMUNA DE NATALES.

Puerto Natales, 26 NOV 2018

Nº: 1679 /

VISTOS:

Los siguientes antecedentes:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Decreto Alcaldicio n° 0100 de fecha 12 de enero de 2011 aprueba ordenanza sobre Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal, de la Comuna de Natales.
4. Comunicación interna n°46 de Encargada de Unidad Medioambiente, Aseo y Ornato a Administrador Municipal de fecha 25/10/2018 sobre solicitud modificación ordenanza sobre Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal, de la Comuna de Natales.
5. Acuerdo N° 0658, del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Pública N° 071 de fecha 31/10/18. Sobre modificación ordenanza Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal, de la Comuna de Natales

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar los artículos que a continuación se señalan.

DECRETO:

1. **MODIFIQUESE**, lo señalado en Ordenanza Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal, de la Comuna de Natales en el considerando 5 que indica :

“Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos, se encuentran señalados en la Ley Base de Medio Ambiente 19.300, artículo 10 letra i) y en el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental, artículo 3 letra i), contenido en el Decreto Supremo N°30 de 1997 de la Secretaría de la Presidencia, por lo tanto deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo a su ejecución”.

- **MODIFÍQUESE por el siguiente considerando:**

“Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos, se encuentran señalados en la Ley Base de Medio Ambiente N°19.300, artículo 10 letra i) y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 3 letra i), contenido en el Decreto Supremo N°40 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, por lo tanto deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo a su ejecución”.

- **Se dispone en el artículo 8° que:**

“Los proyectos o actividades extractivas de áridos ya sea desde cantera y/o pozo lastrero que sea susceptible de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA). Aquellas actividades están definidas en el artículo 10 letra i) de la ley Bases del Medio Ambiente 19.300 y en su Reglamento artículo 3° letra i) del Decreto Supremo N°30 de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia. Esto de manera previa a la obtención de patente”.
- **MODIFÍQUESE por:**

“Los proyectos o actividades extractivas de áridos ya sea desde cantera y/o pozo lastrero que sea susceptible de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA). Aquellas actividades están definidas en el artículo 10 letra i) de la ley Bases del Medio Ambiente N° 19.300 y en su Reglamento artículo 3° letra i) del Decreto Supremo N°40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Esto de manera previa a la obtención de patente”.
- **Se dispone en el artículo 9°, punto 4 letra h) que:**

“h) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.”
- **MODIFÍQUESE por:**

“h) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes, conforme al procedimiento regulado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.”
- **Se dispone actualmente en el artículo 10° que:**

“Para efectos de los proyectos de la Comuna de Puerto Natales, que deban ingresar al SEIA, los Títulos VI, VII y VIII siguientes de la presente Ordenanza, se entienden parte de la normativa de carácter ambiental aplicable, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo N°12, letra d) y artículo N°16, párrafo 1° del Reglamento del SEIA (D.S. N° 30/97 de la SEGPRES), su cumplimiento deberá acreditarse ya sea en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental”.
- **MODIFÍQUESE por:**

“Para efectos de los proyectos de la Comuna de Puerto Natales, que deban ingresar al SEIA, los Títulos VI, VII y VIII siguientes de la presente Ordenanza, se entienden parte de la normativa de carácter ambiental aplicable, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el TITULO III, DE LOS CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS Y DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, Párrafo 1° y Párrafo 2° del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente), su cumplimiento deberá acreditarse ya sea en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental”.
- **Se dispone en lo pertinente del artículo 11 que:**

“El interesado en desarrollar proyecto de extracción de áridos que no ingrese al SEIA, deberá presentar un plan de manejo de la extracción, donde se indique, a lo menos...”
- **MODIFÍQUESE por:**

“El interesado en desarrollar proyecto de extracción de áridos deberá presentar un plan de manejo de la extracción, donde se indique, a lo menos...”
- **Se dispone en el artículo 13°, en su inciso final que:**

“Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un ancho mínimo de 1.000 metros”.

MODIFÍQUESE por:

“Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un ancho mínimo de 500 metros”.

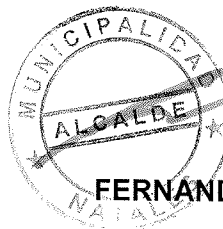
- **Se dispone en el artículo 22° que:**
“Los bancos de explotación deberán tener una profundidad de excavación máxima de 8 metros y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte”.
 - **MODIFÍQUESE por:**
“Los bancos de explotación deberán tener una profundidad de excavación máxima de 10 metros y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte”.
 - **Se dispone en el artículo 31° que:**
“De acuerdo a la ordenanza n°2 del 01.01.1986 / modificada n°0382 – 29.03.2005 de la IL. Municipalidad de Puerto Natales, sobre cobro de derechos municipales por permisos, concesiones y/o servicios. Título VI Art. 13° n°13 y 14. Todas las personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente al 0,01 UTM/m³. El valor de la UTM del mes que corresponda por cada M³., de árido extraído y que no haya sido utilizado para una obra pública. Con el objeto de cautelar los intereses municipales, en la documentación que mantenga la Dirección de Obras Municipales, se deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, sea determinación técnica en terreno, revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos y/o declaración jurada. El alcalde podrá rebajar o eximir de este cobro a aquellas Instituciones de carácter social, deportiva, cultural, voluntariado y religiosas que cuenten con personalidad jurídica “.
 - **MODIFÍQUESE por:**
“Toda persona natural o jurídica que extraiga, procese, comercialice y transporte áridos deberá cancelar los derechos municipales establecidos en las Ordenanzas Municipales respectiva, sin perjuicio de lo anterior el Alcalde podrá rebajar o eximir temporal o permanentemente dicho cobro, resolviendo previo informe fundado de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y/o Inspección Municipal.”
2. **DISPÓNGASE**, su entrada en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del presente Decreto Alcaldicio.
 3. **COMUNÍQUESE**, por sistema a cada una de las Direcciones y Departamento, original en Oficina de Partes, y hecho **PUBLÍQUESE** en la página web Municipal, sección transparencia activa y **ARCHÍVESE**.



SECRETARIO
MUNICIPAL
SUBROGANTE

INES VERA PEÑA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

FPM/IVP/MOF/RJA/fve



MUNICIPALIDAD
ALCALDE

FERNANDO PAREDES MANSILLA
ALCALDE